



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA**

Doctor

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juzgado 11 Administrativo Oral de Bogotá

Sección Segunda

Radicado No. 11001333501120220043100

Demandante: Oscar Mauricio Hernández González

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional -Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DIANA JULIET BLANCO BERBESI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.419.440 expedida en Cúcuta y portadora de la T.P No. 238. 611 del C.S de la J, actuando en la calidad de profesional de defensa de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, me permito realizar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

I. HECHOS

HECHO 1: No es un supuesto fáctico particular, por lo tanto, no procede pronunciamiento al respecto.

HECHO 2: Sobre el particular, solo se tiene probado que a partir de la expedición del Decreto 107 de 1996, el Gobierno Nacional cada año profiere los Decretos de reajuste salarial con sujeción a la escala salarial (122 de 1997, 058 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006, 1515 de 2007, 673 de 2008, 737 de 2009, 1530 de 2010, 1050 de 2011, 0842 del 2012, 1017 de 2013 y 187 de 2014). Las demás afirmaciones corresponden a aspectos propios del centro del litigio y deberán ser objeto de debate.

HECHO 3: Esta defensa se limita a tener por acreditado lo expresamente señalado en los referidos Decretos.

HECHO 4: Es cierto que el señor Oscar Mauricio Hernández González, laboró en el Ejército Nacional durante 31 años, 03 meses y 26 días, y fue retirado por solicitud propia, el 28 de octubre de 2019, mediante la Resolución No. 0002421 de fecha 21 de octubre de 2019. Así mismo, que mediante la Resolución No. 960 de fecha 21 de febrero de 2020, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, le reconoció la asignación de Retiro a partir del 28 de enero de 2020, su asignación de retiro fue reconocida en un porcentaje del 95% de las partidas computables.

HECHOS 5 y 6: Corresponden a apreciaciones subjetivas de la parte demandante, en relación con la aplicabilidad de los Decretos de reajuste salarial con sujeción a la escala salarial del señor Oscar Mauricio Hernández González.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46N° 20B-99 Puente Aranda, Cantón Occidental "Francisco José de Caldas", edificio MY. Juan Carlos Lara Roza - piso 2°, Bogotá, D.C.

Teléfono: 3123152205

Mensajería Electrónica: dianablanca03@hotmail.com– diana.blanco@buzonejercito.mil.co





HECHOS 7 a 18: Este extremo procesal se limita a las resultas de la actividad probatoria que se surta en el presente asunto; considerando que se trata de aspectos propios del centro del litigio.

II FUNDAMENTOS DE DEFENSA

Régimen salarial y prestacional del personal de la Fuerza Pública

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 numeral 19 literal e) de la Constitución¹ la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, incluidos entre ellos los integrantes de la Fuerza Pública, no es asunto privativo de la órbita de competencia del Congreso de la República, sino que esa atribución hoy es compartida con el Presidente de la República, al disponer que corresponde al Congreso en ejercicio de la función legislativa «dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios» a los cuales se sujetará el Gobierno para «fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública».

En este sentido le corresponde al legislador establecer normas generales y señalar objetivos y criterios en las materias a que se refiere el numeral 19 del artículo 150 de la Carta, con lo cual, precisa el marco dentro del cual deberá actuar el Gobierno Nacional para los efectos señalados entre los que se encuentra «la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos».

En desarrollo de lo anterior el Congreso de la República expidió la Ley 4ª de 1992, «Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política», en la que determinó los servidores públicos que serían objeto de regulación salarial y prestacional por parte del Gobierno, así:

«[...]

Artículo 1. *El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:*

[...] d) *Los miembros de la Fuerza Pública*

[...]».

Por su parte, en su artículo 13 estableció con respecto a la escala gradual porcentual, lo siguiente:

«[...]

¹ e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA**

ARTÍCULO 13. En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º.

PARÁGRAFO. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996. [...]».

Ahora, desde antes de la Constitución de 1991, se había expedido el Decreto Ley 1211 de 1990 “Por el cual se reforma el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares”, que en el artículo 169 había establecido:

“ARTICULO 169. OSCILACION DE ASIGNACION DE RETIRO Y PENSION. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente Decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este Decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal. Los Oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley. PARAGRAFO. Para la oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones de Oficiales Generales y de Insignia, Coroneles y Capitanes de Navío, se tendrá en cuenta como sueldo básico, el porcentaje que como tal determinen las disposiciones legales vigentes que regulen esta materia, más las partidas señaladas en el artículo 158 de este Decreto.”

El denominado principio de oscilación operaba respecto de las asignaciones de retiro y de las pensiones militares y policiales que se hubieran reconocido a los miembros retirados de la Fuerza Pública, garantizándose que las referidas prestaciones sociales mantuvieran su poder adquisitivo, el cual, por manera más que obvia, conllevaba a que las prestaciones antes mencionadas por los menos recibieran el mismo incremento anual que el Gobierno Nacional hubiera dispuesto para los salarios de los miembros activos de la Fuerza Pública.

Lo anterior aclara, que la Fuerza Pública contaba con un dispositivo eficaz por medio del cual se abordaba y solucionaba año por año el problema de la pérdida del poder adquisitivo de las mesadas, bien fuera por concepto de asignación de retiro o de pensión de jubilación que estuviera percibiendo su personal retirado.

Por su parte la Ley 100 de 1993, por la cual se creó el sistema de seguridad social integral, en su artículo 279 excluyó, entre otros servidores, a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de la aplicación de dicho régimen.

Sin embargo, posteriormente y por disposición del artículo 1º de la Ley 238 de 1995, el artículo 279 citado fue adicionado en su parágrafo 4, expresándose que las excepciones consagradas en dicho artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de la ley 100 de 1993. En ese orden de ideas, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 238 de 1995 las personas pertenecientes a los regímenes excluidos de la aplicación de la Ley 100 de 1993,

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46N° 20B-99 Puente Aranda, Cantón Occidental “Francisco José de Caldas”, edificio MY. Juan Carlos Lara Roza - piso 2º, Bogotá, D.C.

Teléfono: 3123152205

Mensajería Electrónica: dianablanca03@hotmail.com– diana.blanco@buzonejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA**

entre ellos los miembros de la Fuerza Pública, podrán acceder a estos específicos beneficios.

El artículo 14 de la Ley 100 de 1993, previó el reajuste de las pensiones teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor.

Respecto a la aplicación de la ley 100 de 1993 a los miembros de la Fuerza Pública, la Corte Constitucional, dictó la sentencia C-461 de 1995, declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, resolviéndose extender el reconocimiento de dos temas concretos de la Ley 100 de 1993 tanto a los miembros de la Fuerza Pública como de la Policía Nacional, al igual que a todos los demás sectores que inicialmente habían sido exceptuados de la aplicación del estatuto general.

Es evidente entonces el propósito del legislador, de permitir el reconocimiento de los beneficios contemplados bajo los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993, no sólo respecto de la generalidad de los trabajadores, sino, además a favor de los pensionados cobijados por regímenes de excepción que en un primer momento se habían visto excluidos en forma expresa de los correspondientes derechos, quienes a partir de la entrada en vigencia de la Ley 238 de 1995 pudieron aspirar a disfrutar del reajuste de la mesada pensional con base en el I.P.C. certificado por el DANE – artículo 14-y de la denominada mesada adicional de mitad de año –artículo 142-.

Finalmente, el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 subrogó el artículo 196 del Decreto Ley 1211 de 1990 y del 151 del Decreto 1212, indicando claramente que para la liquidación de las asignaciones de retiro y de las pensiones se tomaban en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad, volviendo aplicar desde tal momento, el principio de oscilación.

De tal modo, que la aplicación de los aumentos en tanto al IPC del año inmediatamente anterior resultase más favorable que el principio de oscilación se da bajo dos hipótesis claramente delimitadas: (i) Es un asunto aplicable temporalmente entre los años 1995 y 2004, esto por la vigencia de la Ley 238 de 1995; y, (ii) es un beneficio aplicable a quienes ostentaban la calidad de retirados o de pensionados para tal época.

Descendiendo al caso concreto, se observa que se pide se declare la incapacidad por excepción de inconstitucionalidad o el control de constitucionalidad por vía de excepción, fundamentada en el artículo 4 de la Constitución Política, de los DECRETOS: 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003 y 4158 de 2004, *“Por los cuales se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales y Agentes, personal del nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y empleados públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, se establecen bonificaciones para Alféreces, guardiamarinas, pilotines, Grumetes, y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial”,* en cada uno de esos años.

Así mismo, que se declare la existencia y nulidad del acto ficto presunto contenido en el oficio No. 051056 de fecha 26 de mayo de 2022, procedente de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL”, derivado del silencio administrativo

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46N° 20B-99 Puente Aranda, Cantón Occidental “Francisco José de Caldas”, edificio MY. Juan Carlos Lara Roza - piso 2°, Bogotá, D.C.
Teléfono: 3123152205

Mensajería Electrónica: dianablanca03@hotmail.com– diana.blanco@buzonejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA**

negativo en el que incurrió la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL”, al no resolver la solicitud elevada mediante el derecho de petición No. 109-A, radicado en la entidad el 15 de mayo de 2022, decidiendo enviarlo a otra institución, el acto demandado es ajustado a derecho y debe entenderse como una negativa de “CREMIL”, en no reconocer efectivamente lo solicitado o haberse pronunciado sobre el mismo. y se declare la existencia y nulidad del acto ficto presunto contenido en la respuesta de fecha 04 de junio de 2022, suscrito por el Ejército Nacional de Colombia, que niega la solicitud de reconocimiento y reajuste de salarios en actividad y ahora con asignación de retiro.

Como consecuencia de lo anterior, se declare el reconocimiento del derecho y el correspondiente reajuste de la base de liquidación salarial o sueldo básico de los años 1997,1998,1999,2000,2001,2002,2003 de conformidad con el índice de precios del consumidor final, emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (D.A.N.E) de los años 1997,1998,1999,2000,2001,2002,2003 y 2004.

Conjuntamente, se solicita se establezca la nueva base de liquidación salarial o sueldo básico debidamente ajustado y se aplique desde el año 1.997 (año diferencia incremento por IPC) y hasta la fecha en que se efectuó el retiro del servicio activo de acuerdo con los reajustes anuales ordenados por el gobierno nacional y consecuentemente se ordene a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL”, para que se sirva reliquidar y reajustar la asignación de retiro, teniendo en cuenta, la nueva asignación básica salarial y reajustar la asignación de retiro para todo el resto de su vida y la de sus beneficiarios de ley. Así mismo, que se tenga en cuenta, la nueva asignación básica salarial reajustada para el computo con retroactividad de los valores adeudados correspondientes a la aplicación de las primas, cesantías, indemnizaciones y otros pagos efectuados con la anterior asignación básica errada.

Finalmente, que se cancelen y paguen el último cuatrienio de todos los valores adeudados, como lo establece el artículo 174 del decreto 1211 de 1990, por salarios, mesadas o de asignación de retiro dejadas de pagar, en forma indexada, conforme al artículo 187 inciso 3 de la ley 1437 de 2011, hasta la fecha efectiva del pago total de la obligación.

Así las cosas, tenemos que, de conformidad con el material probatorio obrante dentro del plenario, se observa que el señor Oscar Mauricio Hernández González, laboró en el Ejército Nacional durante 31 años, 03 meses y 26 días, y fue retirado por solicitud propia, el 28 de octubre de 2019, mediante la Resolución No. 0002421 de fecha 21 de octubre de 2019.

Así mismo, que mediante la Resolución No. 960 de fecha 21 de febrero de 2020, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, le reconoció la asignación de Retiro a partir del 28 de enero de 2020, su asignación de retiro fue reconocida en un porcentaje del 95% de las partidas computables.

Seguidamente, se logra evidenciar el oficio No. 051056 de fecha 26 de mayo de 2022, procedente de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL”, mediante el cual se atendió el derecho de petición No. 109-A, radicado en la entidad el 15 de mayo de 2022; así mismo, obra respuesta al derecho de petición No. 742697 de

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46N° 20B-99 Puente Aranda, Cantón Occidental “Francisco José de Caldas”, edificio MY. Juan Carlos Lara Roza - piso 2°, Bogotá, D.C.

Teléfono: 3123152205

Mensajería Electrónica: dianablanca03@hotmail.com– diana.blanco@buzonejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA**

fecha 04 de junio de 2022, originario del Ejército Nacional. Documentos en lo que se indicó:

Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - Solicitud Resuelta -
www.pqr.mil.co
1 mensaje

www.pqr.mil.co *no-reply@pqr.mil.co*
Responder a: no-reply@pqr.mil.co
Para: gonzalez.angel189@gmail.com

4 de junio de 2022, 21:25

Bogotá, junio 04 de 2022

Señor(a)
ANGEL GONZALEZ
gonzalez.angel189@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 742967

Respetado(a) Señor(a):

Con toda atención y de acuerdo a su petición allegada a la Sección de Nómina de la Dirección de Personal Ejército, en relación a la señora Sargento Mayor de Comando en retiro **HERNANDEZ GONZALEZ OSCAR MAURICIO**, por medio del cual solicita se le reliquide el sueldo básico, se le reajuste las Prestaciones Sociales, Primas, Subsidios, Cesantías, Bonificaciones, Vacaciones e Indemnizaciones, conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) de acuerdo a la Ley N°4 de 1992 y demás normas invocadas, me permito comunicar que no es posible atender de forma favorable su solicitud por conducto de esta dependencia, debido a que la Sección de Nómina de Ejército presupuesta las partidas incluidas en el Sistema de Informática del Ministerio de Defensa Nacional, las cuales de acuerdo al Decreto Anual de Sueldos expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, no contempla el reconocimiento de dicho incremento bajo los parámetros solicitados en su petición.

Con relación a la solicitud donde requiere las partidas computables del salario para asignación de retiro, en conformidad con el Artículo 158 del decreto 1211 de 1990, me permito informar que las partidas computables establecidas en el Artículo 158 del decreto 1211 de 1990, serían las siguientes:

- Sueldo básico.
- Prima de actividad en los porcentajes previstos en este estatuto.
- Prima de antigüedad.
- Prima de estado mayor, en las condiciones previstas en este estatuto.

58022-1744 Gmail - Servicio Al Ciudadano - Ejército Nacional - Solicitud Resuelta - www.pqr.mil.co

- Duodécima parte de la prima de navidad.

- Prima de vuelo en las condiciones establecidas en este decreto.

- Gastos de representación para oficiales generales o de insignia.

- Subsidio familiar. En el caso de las asignaciones de retiro y pensiones, se liquidará conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de este estatuto, sin que el total por este concepto sobrepase el cuarenta y siete por ciento (47%) del respectivo sueldo básico.

PARAGRAFO. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo ninguno de las demás primas, subsidios, auxilios, bonificaciones y compensaciones consagradas en este estatuto, será computable para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales.

Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud digitando el número de radicado, en la opción *consulta de solicitudes*.

Agradecemos su retroalimentación, lo cual contribuye al mejoramiento continuo y la calidad de nuestros servicios, en busca de alcanzar el objetivo más importante, la satisfacción de nuestros ciudadanos; que como usted han confiado en nuestra institución.

Atentamente,

AA09 MARIA SALAMANCA
Gestor y Orientador Servicio al Ciudadano
DIPER 2 NOMINA

Este mensaje contiene un archivo adjunto, denominado SOLICITUD RESUELTA 742967. Por favor verifíquelo

Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud digitando el número de radicado, en la opción *consulta de solicitudes*.

Con el fin de medir y mejorar el servicio, le solicitamos que por favor diligencie la *Encuesta de Satisfacción del Cliente*

Agradecemos su retroalimentación, lo cual contribuye al mejoramiento continuo y la calidad de nuestros servicios, en busca de alcanzar el objetivo más importante, la satisfacción de nuestros ciudadanos; que como usted han confiado en nuestra institución.

Atentamente,

SS ESPITIA SUAREZ WILMAR ALBERTO
Gestor y Orientador Servicio al Ciudadano
DIRECCION DE PERSONAL

La seguridad es de todos Mindofensa

CREMIL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
*E2022051057*CERTIMAIL
CREMIL: 2022041718

28/MAY/2022
ENVÍO: WILMARIO
RECIPIENTE: ANGEL GONZALEZ RIVEROS
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - BUCAZONERJ
FECHA: 04 JUN 2022 11:25 AM
AL CORREO ELECTRONICO: 051056
CONSEJERIA: 3028-3000

Bogotá D.C.

No. 630

Doctor:
ANGEL GONZALEZ RIVEROS
gonzalez.angel189@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Reciba un cordial saludo,

En atención a la petición radicada en esta entidad con el N° 2022041718 de fecha 16 de mayo de 2022, mediante la cual en calidad de apoderado del señor SARGENTO MAYOR DE COMANDO (RA) DEL EJERCITO, OSCAR MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ, solicita: "REAJUSTE BASE DE LIQUIDACION IPC AÑOS 1997 AL 2004 (...)", con fundamento en la LEY 1755 DE 2015 me permito comunicarle lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció asignación de retiro a favor de su poderdante señor SARGENTO MAYOR DE COMANDO (RA) DEL EJERCITO, OSCAR MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía N° 91260685, mediante la Resolución N° 960 del 21 de febrero del año 2020, con cargo a esta entidad a partir del 28 de enero del año 2020, en una cuantía del 25.00%.

Teniendo en cuenta que los lapsos entre los cuales se presentaron diferencias entre el porcentaje del IPC y la aplicación del principio de oscilación del régimen especial de las Fuerzas Militares, fue entre los años 1997 a 2004 y para ese tiempo su poderdante no devengaba asignación de retiro, porque se encontraba en servicio activo, atentamente le informo, que en cumplimiento de lo establecido en el ARTICULO 21 DE LA LEY 1755 DE 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su petición fue trasladada al DIRECTOR DE PERSONAL DE EJERCITO NACIONAL, al correo electrónico diper@buzonejercito.mil.co, para que esa Entidad atienda el trámite correspondiente.

ANEXOS: Oficio de traslado.

Atentamente,

Adriana

P. D. YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario-CISU
Subordinado: Teresa Cárdenas
Servicio: Línea Atención Ciudadano

Bajo tal contexto, sea lo primero dejar en claro, que para el período que se reclama en la demanda realizar un reajuste de incremento de salarios, prestaciones e indemnización, el suboficial Oscar Mauricio Hernández González, se encontraba en servicio activo y en tal condición, los salarios y prestaciones sociales correspondientes al personal en servicio activo de las Fuerzas Militares y de Policía, se le reajustaban por medio de los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, cada año. Que ese reajuste siempre se realizó empleando el sistema especial de

**EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD**

Carrera 46N° 20B-99 Puente Aranda, Cantón Occidental "Francisco José de Caldas", edificio MY. Juan Carlos Lara Roza - piso 2°, Bogotá, D.C.

Teléfono: 3123152205

Mensajería Electrónica: dianablanca03@hotmail.com– diana.blanco@buzonejercito.mil.co



SC0310-1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA**

oscilación, muchos más provechos que el general del IPC, por el cual se reajusta el salario a los demás servidores del estado Colombiano.

En efecto, es de público conocimiento que se presentó un desfase porcentual en el incremento anual entre el sistema de oscilación y el de IPC, pero solamente, respecto del personal militar y de policía que, para el período reclamado, desde el 1º de enero de 1.997 y hasta el 31 de diciembre de 2.004, se encontraban disfrutando de asignación de retiro. En ningún caso, en relación con el personal que estaba en servicio activo, se reitera, a este grupo de servidores públicos se les reajustaba el salario mediante los decretos anuales expedidos por el Gobierno Nacional. Cada año entonces, los sueldos quedaban debidamente actualizados y en consecuencia, no se presentó el pretendido desmejoramiento de salario o pérdida de poder adquisitivo.

En tal orden de ideas, este extremo procesal considera que se deben negar la suplicas de la demanda, teniendo en cuenta, que el reajuste aplicable en virtud de lo normado en la ley 238 de 1995, en concordancia con el artículo 14 de la ley 100 de 1993, tiene como límite temporal la promulgación de la Ley 923 de 2004 y su Decreto Reglamentario 4433 del mismo año, habida consideración que el artículo 42 del Decreto prenombrado volvió a establecer el principio de oscilación como forma de incrementar esta prestación, es decir, que solo es procedente los reajustes conforme a los Índices de Precios al Consumidor, de las asignaciones de retiro reconocidas antes del año 2004; razón por la cual, no existe fundamento legal para que se reajuste la asignación que en actividad percibía el demandante entre los años 1997 a 2004, se repite, por cuanto ello fue un beneficio que devenía de las normas aplicables del Sistema General de Pensiones y se trasladó a los regímenes especiales de las Fuerzas Militares y la Policía, pero para quienes analógicamente aquí ostentasen para tal momento la condición de pensionados o retirados, mas no para quienes se encontraban en servicio activo y solo con posterioridad se hicieron merecedores de tales derechos pensionales.

Por lo expuesto, resulta claro e imperativo, que los actos administrativos demandados conservan plena validez y eficacia, considerando que no se vislumbra para el caso en particular, la configuración de las causales de nulidad, establecidas en el inciso segundo del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de desvirtuar la presunción de legalidad que ampara las decisiones de las demandadas.

En consecuencia, se solicita al Despacho que se **NIEGUEN** las pretensiones de la demanda, habida consideración que, en la situación del demandante, no existe norma que disponga incrementar los salarios de los miembros de la Fuerza Pública, al menos en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor. En gracia de discusión, si al accionante le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, respetuosamente pido a su señoría dar aplicación al fenómeno jurídico de la **prescripción**.

III. PRUEBAS

1.1 Aportadas

1.1.1 Oficio radicado No. 2023317001776311:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 09 de agosto de 2023, suscrito por el Oficial

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46N° 20B-99 Puente Aranda, Cantón Occidental "Francisco José de Caldas", edificio MY. Juan

Carlos Lara Rozo - piso 2°, Bogotá, D.C.

Teléfono: 3123152205

Mensajería Electrónica: dianablanca03@hotmail.com– diana.blanco@buzonejercito.mil.co





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA**

Sección Nómina del Ejército Nacional, mediante el cual se aporta copia de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo del 4 de junio de 2022, a través del cual la Sección Nómina, dio respuesta al derecho de petición No. 142967 presentado ante el servicio ciudadano del Ejército Nacional por el señor SMC (R) Oscar Mauricio Hernández González, por medio del cual solicitó que se le reliquidara el sueldo básico, se le reajustara las prestaciones sociales, primas, subsidios, cesantías, bonificaciones, vacaciones e indemnizaciones, conforme al índice de precios al consumidor (IPC), de acuerdo a la Ley 4a de 1992 y demás normatividad concordante.

1.2 Solicitadas

1.2.1 Me permito manifestar al Despacho que de acuerdo a lo señalado en el artículo 175 DEL CPACA, por parte de la entidad se solicitaron los antecedentes de la actuación objeto del proceso, librándose entre otros el siguiente oficio:

- 2023251015126103:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9 del 19 de julio de 2023, dirigido al **Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional**.

En ese orden, me permito anexar el requerimiento, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta al respecto. Por lo anterior, una vez sea allegada la correspondiente documentación, la aportaré al plenario, y en el caso de que al momento de celebrarse la audiencia inicial no se cuente con lo requerido, respetuosamente **SOLICITO QUE SE DECRETE** como prueba.

V. ANEXOS

- Poder conferido para actuar.
- Los enunciados como pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, recibirá notificaciones a los correos: dianablanca03@hotmail.com – diana.blanco@buzonejercito.mil.co – didef@buzonejercito.mil.co - dirección física: Carrera 46N° 20B-99 Puente Aranda, Cantón Occidental “Francisco José de Caldas”, edificio MY. Juan Carlos Lara Roza - piso 2°, Bogotá, D.C.

Con respeto,

DIANA JULIET BLANCO BERBESI

Profesional de Defensa MDN - Ejército Nacional
C.C No. 1.090.419.440 de Cúcuta
T.P. No. 238.611 del C. S. de la J

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46N° 20B-99 Puente Aranda, Cantón Occidental “Francisco José de Caldas”, edificio MY. Juan Carlos Lara Roza - piso 2°, Bogotá, D.C.
Teléfono: 3123152205

Mensajería Electrónica: dianablanca03@hotmail.com– diana.blanco@buzonejercito.mil.co





Señor (a)
JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

E. S. D.

RADICADO: 11001333501120220043100
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ASUNTO: PODER

HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 71.761.719, expedida en Medellín en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No.5201 del 19 de agosto de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA JULIET BLANCO BERBESI** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.090.419.440 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 238611 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El Apoderado queda plenamente facultado para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO
C.C. No 71.761.719 de Medellín

Acepto:

DIANA JULIET BLANCO BERBESI
C.C. No. 1.090.419.440 de Cúcuta
T.P. No. 238611 C.S.J.
Celular: 3123152205
diana.blanco@buzonejercito.mil.co
dianablanca03@hotmail.com

Apoderado (a) Ejército Nacional de Colombia.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Página: 1 de 1

Código: GT.-F-002

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 15 de julio de 2022

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0820-22

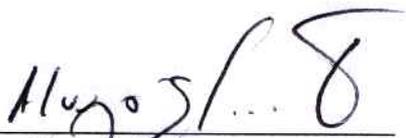
FECHA

22 de agosto de 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL (E)**, el(a) Señor(a) **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **71.761.719**, con el fin de tomar posesión de las funciones del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO(A)**, mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía..


Firma del Posesionado



KARINA DE LA OSSA VIVERO
Secretaria General (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5201 DE

(19 AGO 2022

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General ✓

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E) ✓

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1875 del 30 de diciembre de 2021, artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007 y en concordancia con las facultades conferidas en el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 0456 del 11 de marzo de 2021, Decreto No. 1456 de 2022, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Nombrar al señor **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.761.719, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTÍCULO 2. Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, 19 AGO 2022

LA SECRETARIA GENERAL (E)


KARINA DE LA OSSA VIVERO



RS20220819079609

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2022



MINDEFENSA
Rad No. RS20220819079609
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 19/08/2022 15:21:54

MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

Señor
HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO
Ciudad. -

Respetado Señor:

Con toda atención me permito comunicarle que mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, fue nombrado en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales.

Por lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación, debe presentar por escrito aceptación del nombramiento para continuar con los trámites de posesión.

Atentamente,

Karina Lucia De La Ossa Vivero
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Anexos: copia Resolución No. 5201 de 2022
Elaboró: Sthefania Olarte Cabanzo
Serie: Historias/ Historias Laborales

Recibido
19.08.2022
Hugo Mora Tamayo



(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual responderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel resumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurando en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa, y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contenciosos Administrativos y Juzgados Contenciosos Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contenciosas administrativas ordinarias y policivas o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de Ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No 2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No 2
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No 3 Batalla del Palacio
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de infantería No 7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No 2 "La Popa"
Quibdó	Chocó	Comandante Batallón de Infantería No 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No 6 "Cartagena"
Huila	Nevá	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leboca	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No 26 del Ejército Nacional
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional
Villavieja	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No 27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No 13 García Rovira

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional

Parella	Risaralta	Comandante Batallón de Artillería No 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No 5 Capitán José Antonio Galán
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Vireo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional
Sincio	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Magüé	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zapatera-Facatativá-Grandol	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelantan ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional para efectos de la Ley 1056 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante.
3. Causa de la Acción.
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de impugnación, si ha habiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a mofu propio o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia revocar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1998.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Assumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.

24 DIC. 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2008, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se lo señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2008, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través de la Ley 1285 de 2008, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2005, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2007;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro criterio surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias previas o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar proceso de repetición previa autorización y permisos del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Arauca	Leticia	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá. Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Carto	Comandante Departamento de Policía Urabá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostente la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presida.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto. El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijudicial.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correcciones.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que debe adoptarse dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la Jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decidió no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del financiamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese período, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIONES. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiere para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijudicial y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Provincia	Municipio	Comandante Departamento de Policía
Antioquia	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias
		Comandante Departamento de Policía Bolívar
Bogotá	Fusagasugá	Comandante Departamento de Policía Bogotá
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas
Cauca	Ibarrake	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Yopal	Comandante Departamento de Policía Cesar
Córdoba	Popayán	Comandante Departamento de Policía Córdoba
		Comandante Departamento de Policía Cauca
Cundinamarca	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cundinamarca
		Comandante Departamento de Policía Cesar
Guaviare	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Guaviare
Magdalena	Montería	Comandante Departamento de Policía Magdalena
		Comandante Departamento de Policía Córdoba
Meta	Bibiocha	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Nevá	Comandante Departamento de Policía Nariño
		Comandante Departamento de Policía Magdalena
Nordeste	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
		Comandante Departamento de Policía Meta
Occidente	Villavieja	Comandante Departamento de Policía Occidente
		Comandante Departamento de Policía Nariño
Quindío	Paipa	Comandante Departamento de Policía Quindío
		Comandante Policía Metropolitana de Ciénega
Risaralda	Cicó	Comandante Departamento de Policía Risaralda
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Santander	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Santander
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Provincia	Municipio	Comandante Departamento de Policía
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Palmira	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Sucumbios	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Santafé	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Bogotá	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana de Cali
		Comandante Departamento de Policía Valle
	Valle	Comandante Departamento de Policía Valle
	Maguetá	Comandante Departamento de Policía Valle
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Luis C. Villegas
LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRÍ

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.090.419.440**

BLANCO BERBESI

APELLIDOS
DIANA JULIET

NOMBRES
DIANA BLANCO BERBESI

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-FEB-1990**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.63

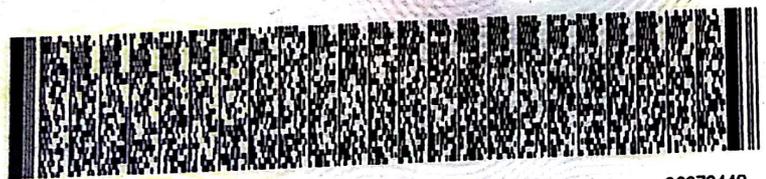
ESTATURA **B+** SEXO **F**

G.S. RH

18-JUN-2008 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2500100-00092682-F-1090419440-20081011 0004196105A 1 26272448

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL


Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
DIANA JULIET

APELLIDOS:
BLANCO BERBESI

[Signature]

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

FECHA DE GRADO
19 dic 2013

FECHA DE EXPEDICION
06 feb 2014

CONSEJO SECCIONAL NORTE DE SANTANDER

CECULA
1.090.419.440

TARJETA N°
238611

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL-DIRECCION DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2023317001776311**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10.

Bogotá, D.C., 9 de Agosto de 2023

Señora
DIANA JULIET BLANCO BERBESI
Profesional de Defensa Ejército Nacional – CEDE11 – DIDEF
Carrera 46 N° 20B-99, Puente Aranda
Email: dianablanca03@hotmail.com - diana.blanco@buzonejercito.mil.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: SULICITUD PROBATORIA
DEMANDANTE: SMC. (RA) OSCAR MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ
C.C. 91.260.685
RADICADO: 11001333501120220043100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con toda atención y de acuerdo a su petición recibida en la Sección de Nómina de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, bajo radicado N° 203215015125863, en lo que le compete a esta sección, me permito informar:

Con relación a la solicitud, donde requiere copia de los administrativos que dieron origen al acto administrativo del 4 de junio de 2022, a través del cual la Sección Nómina, dio respuesta al derecho de petición N°742967 presentado ante el servicio ciudadano del Ejército Nacional por el señor SMC. (RA) OSCAR MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ C.C. 91.260.685, me permito comunicar que verificada la plataforma PQR, se encontró derecho de petición con radicado N°742967 con fecha 15 de mayo de 2022 y respuesta con radicado N°742967 con fecha 04 de junio de 2022, los cuales me permito anexar en diez y seis (16) folios.

Teniente Coronel JOSE FERNANDO BALLEÑ DIAZ
Oficial Sección Nómina

Elaboró: AA11. Andrés Amaya
Transcriptor derechos de petición

Revisó: AS. Sergio Isaza
Asesor Jurídico

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 21 N° 46-01 Cantón Occidental Comando de Personal
Correspondencia Carrera 57 N° 43-28 CAN
Conmutador No. 4261492 ext. 38387
Correo electrónico. nominaejc@ejercito.mil.co
Correo electrónico de la unidad - www.ejercito.mil.co





Número Radicado: 742967
Estado: Cerrada
Oficina Asignada:: DIRECCION DE PERSONAL
Hash: 1675571774
Fecha Log: 2022-06-04
Fecha Recibo: 2022-05-15
Fecha Vencimiento: 2022-06-06
Tipo de solicitud: Derecho de Petición
Método de recepción solicitud: Correo electrónico
Tipo de persona: Natural
Nombre: angel gonzalez
Tipo de Identificación: ND
Número de Identificación: NULL
Nombre del Representante: NULL
Identificación del Representante: NULL
Condición: Particular
Género: Indeterminado
Etnia: Otro
Población Vulnerable: Ninguno
Edad: No Disponible
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ
Dirección: NULL
Teléfono: NULL
Celular: NULL
Email: gonzalez.angel189@gmail.com
Motivo del reclamo: NINGUNO
Entidad donde trabaja: Otros

Solicitud:
REAJUSTE BASE DE LIQUIDACION IPC AÑOS 1997 AL 2004. No. 109

Adjunto Respuesta: SI

Respuesta:

Bogota, junio 04 de 2022

Señor(a)

ANGEL GONZALEZ

gonzalez.angel189@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 742967

Respetado(a) Señor(a):

Con toda atención y de acuerdo a su petición allegada a la Sección de Nomina de la Dirección de Personal Ejército, en relación a la señora Sargento Mayor de Comando en retiro HERNANDEZ GONZALEZ OSCAR MAURICIO, por medio del cual solicita se le reliquide el sueldo básico, se le reajuste las Prestaciones Sociales, Primas, Subsidios, Cesantías, Bonificaciones, Vacaciones e Indemnizaciones, conforme al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) de acuerdo a la Ley N°4 de 1992 y demás normas invocadas, me permito comunicar que no es posible atender de forma favorable su solicitud por conducto de esta dependencia, debido a que la Sección de Nómina de Ejército presupuesta las partidas incluídas en el Sistema de Informática del Ministerio de Defensa Nacional, las cuales de acuerdo al Decreto Anual de Sueldos expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, no contempla el reconocimiento de dicho incremento bajo los parámetros solicitados en su petición.

Con relación a la solicitud donde requiere las partidas computables del salario para asignación de retiro, en conformidad con el Artículo 158 del decreto 1211 de 1990, me permito informar que las partidas computables establecidas en el Artículo 158 del decreto 1211 de 1990, serían las siguientes:

- Sueldo básico.
- Prima de actividad en los porcentajes previstos en este estatuto.
- Prima de antigüedad.
- Prima de estado mayor, en las condiciones previstas en este estatuto.
- Duodécima parte de la prima de navidad.
- Prima de vuelo en las condiciones establecidas en este decreto.
- Gastos de representación para oficiales generales o de insignia.
- Subsidio familiar. En el caso de las asignaciones de retiro y pensiones, se liquidará conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de este estatuto, sin que el total por este concepto sobrepase el cuarenta y siete por ciento (47%) del respectivo sueldo básico.

PARAGRAFO. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo ninguno de las demás primas, subsidios, auxilios, bonificaciones y compensaciones consagradas en este estatuto, será computable para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales.

Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud digitando el número de radicado, en la opción consulta de solicitudes.

Agradecemos su retroalimentación, lo cual contribuye al mejoramiento continuo y la calidad de nuestros servicios, en busca de alcanzar el objetivo más importante, la satisfacción de nuestros ciudadanos; que como usted han confiado en nuestra institución.

Atentamente,

AA09 MARIA SALAMANCA

Gestor y Orientador Servicio al Ciudadano

DIPER 2 NOMINA

Este mensaje contiene un archivo adjunto, denominado SOLICITUD RESUELTA 742967. Por favor verifíquelo

Recuerde que puede consultar el estado de su solicitud digitando el número de radicado, en la opción consulta de solicitudes.

Con el fin de medir y mejorar el servicio, le solicitamos que por favor diligencie la Encuesta de Satisfacción del Cliente



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CÓDIGO DE SOLICITUD: 742967

Agradecemos su retroalimentación, lo cual contribuye al mejoramiento continuo y la calidad de nuestros servicios, en busca de alcanzar el objetivo más importante, la satisfacción de nuestros ciudadanos; que como usted han confiado en nuestra institución.

Atentamente,

SS ESPITIA SUAREZ WILMAR ALBERTO
Gestor y Orientador Servicio al Ciudadano

DIRECCION DE PERSONAL

www.pqr.mil.co

Líneas de Atención: 2220950 / 4261499 / 2216336

Línea gratuita nacional: 01 8000 111 689

Webmaster: peticiones@pqr.mil.co

Señor General
EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA
Comandante del Ejército Nacional
peticiones@pqr.mil.co registrocooper@buzonejercito.mil.co
Bogotá D.C.

No. 109 /

**Asunto solicitud REAJUSTE BASE DE LIQUIDACION IPC AÑOS
1997 AL 2004**

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del señor **SMC (RA) OSCAR MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.260.685 de Bucaramanga (Santander), en calidad de retirado, con ASIGNACION DE RETIRO a cargo de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" por medio del presente escrito, solicito conforme a la normatividad vigente y los siguientes argumentos facticos y jurídicos:

HECHOS

PRIMERO: El señor SMC (RA) OSCAR MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ, estuvo vinculado con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, durante 31 años, 03 meses y 26 días, como tiempo de servicio activo, RETIRADO "por solicitud propia", A PARTIR DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019.

SEGUNDO: Mediante RESOLUCION No. 002421 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, fue retirado del servicio activo por "solicitud propia", con novedad fiscal 28 DE OCTUBRE DE 2019.

TERCERO: Mediante RESOLUCION No. 960 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2020, se le reconoció ASIGNACION DE RETIRO por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" a partir del 28 DE ENERO DE 2020, en cuantía del 95% de las partidas computables.

CUARTO: Le fue expedida la hoja de servicio No. 3-91260685

QUINTO: A partir del año 1997 y hasta el año 2004, los incrementos salariales legales anuales decretados para la Fuerza Pública por el Gobierno Nacional, HAN SIDO INFERIORES AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.), certificados por el departamento administrativo Nacional de Estadística (DANE), para cada uno de los años referenciados.

Página 1 de 6

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 - 02 Of. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117

SEXTO: A partir del año 1997 y hasta el año 2004, los incrementos salariales legales anuales decretados para la Fuerza Pública por el Gobierno Nacional, HAN SIDO INFERIORES AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.), certificados por el departamento administrativo Nacional de Estadística (DANE), para cada uno de los años referenciados.

SEPTIMO: EL EJERCITO NACIONAL PARA LOS AÑOS 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, incorporo indebidamente los valores de los porcentajes por concepto de I.P.C. correspondiente a cada año anterior y que constituyen PARTE INTEGRAL DEL SUELDO BÁSICO, lo cual está afectando de manera notoria su remuneración en sí y el INCREMENTO DE LAS RESPECTIVAS PRIMAS QUE INTEGRAN EL SALARIO (Prima de actividad, primas de junio y navidad, prima de antigüedad y subsidio familiar), lo cual implica en la justa necesidad que se reconozca este derecho, se reliquide y se reajuste el total de los salarios devengados a partir del año 1997 y hasta la fecha de su retiro y consecuentemente, SE REQUIERE LA POSTERIOR RELIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO Y LAS CESANTIAS.

OCTAVO: Por lo anterior SE HAN VULNERADO DE MANERA SISTEMÁTICA SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, al amparo de la Constitución Política de Colombia Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 13, 48 y 53; Ley 4ta. de 1992, Artículos 2 literal A, 10, 14, 142 y 279 de la ley 100 de 1993, C.S.T. Artículos 2, 9, 10, 13, 14 y 21, C.P.A.C.A. Artículo 5 y subsiguientes; además de la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación con EL IMPERATIVO DE LA MOVILIDAD DEL SALARIO Y LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE CONSERVAR EL PODER ADQUISITIVO DE LOS SALARIOS CON BASE EN EL INCREMENTO ANUAL DEL I.P.C., A PARTIR DEL AÑO 1997.

NOVENO: Es un hecho que los aumentos legales anuales efectuados por la institución, fueron sin tener en cuenta los valores de los porcentajes ordenados en los diferentes decretos ejecutivos conforme al I.P.C., Y HAN CAUSADO DURANTE EL PERIODO DE LOS AÑOS 1997 A 2004 UN DETRIMENTO ECONÓMICO REAL EN SU CONTRA, EN EL PODER ADQUISITIVO DE LOS SALARIOS DEVENGADOS A PARTIR DEL AÑO 1997 Y SE ENCUENTRA DISMINUIDA LA BASE DE LIQUIDACIÓN SALARIAL O SUELDO BÁSICO Y POR CONSECUENCIA, LA ASIGNACIÓN DE RETIRO CON LA QUE ESTA SE LIQUIDÓ, NO ES LA REAL, en virtud de los salarios del personal uniformado de la Fuerza Pública en estado de actividad y los que se encuentran en condición de retirados del servicio activo, debe ser igual en concordancia con el derecho fundamental a la igualdad, preceptuado en el Art. 13 de nuestra carta magna, "*Principio a trabajo igual salario igual, grado igual salario igual*"

OBJETO DE LA PETICION

Página 2 de 6

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 - 02 Of. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117

En ejercicio del derecho consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, solicito lo siguiente:

1. EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL CORRESPONDIENTE REAJUSTE DE LA BASE DE LIQUIDACION SALARIAL O SUELDO BASICO DEL AÑO 1997 y por efecto la correspondiente RELIQUIDACION DE TODAS LAS PRIMAS Y PRESTACIONES SOCIALES A EL SUJETAS, conforme con el índice del precio al consumidor (I.P.C.) final, emitido por el departamento Nacional de Estadística (DANE) del año 1996 APLICABLE PARA EL AÑO 1997.
2. Una vez reconocido y reajustado el punto anterior, el RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL CORRESPONDIENTE REAJUSTE DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN SALARIAL O EL SUELDO BÁSICO DEL AÑO 1998. y por efecto la RELIQUIDACIÓN DE TODAS LA PRIMAS Y PRESTACIONES SOCIALES A EL SUJETAS, conforme con el índice de precios del consumidor (I.P.C) final, emitido por el departamento nacional de estadística (DANE) del año 1997, APLICABLE PARA EL AÑO DE 1998.
3. Una vez reconocido y reajustado el punto anterior, el RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL CORRESPONDIENTE REAJUSTE DE LA BASE DE LIQUIDACION SALARIAL O EL SUELDO BASICO DEL AÑO 1.999, y por efecto la RELIQUIDACION DE TODAS LAS PRIMAS Y PRESTACIONES SOCIALES A EL SUJETAS, conforme con el Índice de precio al Consumidor (I.P.C.) final, emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) DEL AÑO 1998, APLICABLE PARA EL AÑO 1999.
4. Una vez reconocido y reajustado el punto anterior, el RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL CORRESPONDIENTE REAJUSTE DE LA BASE DE LIQUIDACION SALARIAL O EL SUELDO BASICO DEL AÑO 2.000, y por efecto la RELIQUIDACION DE TODAS LAS PRIMAS Y PRESTACIONES SOCIALES A EL SUJETAS, conforme con el Índice de precio al Consumidor (I.P.C.) final, emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) DEL AÑO 1999, APLICABLE PARA EL AÑO 2000.
5. Una vez reconocido y reajustado el punto anterior, el RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL CORRESPONDIENTE REAJUSTE DE LA BASE DE LIQUIDACION SALARIAL O EL SUELDO BASICO DEL AÑO 2001, y por efecto la RELIQUIDACION DE TODAS LAS PRIMAS Y PRESTACIONES SOCIALES A EL SUJETAS, conforme con el Índice de precio al Consumidor (I.P.C.) final, emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) DEL AÑO 2000, APLICABLE PARA EL AÑO 2001.

Página 3 de 6

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 - 02 Of. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117

6. Una vez reconocido y reajustado el punto anterior, el RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL CORRESPONDIENTE REAJUSTE DE LA BASE DE LIQUIDACION SALARIAL O EL SUELDO BASICO DEL AÑO 2002, y por efecto la RELIQUIDACION DE TODAS LAS PRIMAS Y PRESTACIONES SOCIALES A EL SUJETAS, conforme con el Índice de precio al Consumidor (I.P.C.) final, emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) DEL AÑO 2001, APLICABLE PARA EL AÑO 2002.
7. Una vez reconocido y reajustado el punto anterior, el RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL CORRESPONDIENTE REAJUSTE DE LA BASE DE LIQUIDACION SALARIAL O EL SUELDO BASICO DEL AÑO 2003, y por efecto la RELIQUIDACION DE TODAS LAS PRIMAS Y PRESTACIONES SOCIALES A EL SUJETAS, conforme con el Índice de precio al Consumidor (I.P.C.) final, emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) DEL AÑO 2002, APLICABLE PARA EL AÑO 2003.
8. Una vez reconocido y reajustado el punto anterior, el RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y EL CORRESPONDIENTE REAJUSTE DE LA BASE DE LIQUIDACION SALARIAL O EL SUELDO BASICO DEL AÑO 2004, y por efecto la RELIQUIDACION DE TODAS LAS PRIMAS Y PRESTACIONES SOCIALES A EL SUJETAS, conforme con el Índice de precio al Consumidor (I.P.C.) final, emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) DEL AÑO 2003, APLICABLE PARA EL AÑO 2004.
9. Una vez reconocido y reajustado el punto anterior, LA POSTERIOR LIQUIDACIÓN CON BASE EN LA NUEVA BASE DE LIQUIDACION SALARIAL O SUELDO BASICO A PARTIR DE ENERO 1 DE 2005 Y HASTA LA FECHA DE SU RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO; y consecencialmente el CORRESPONDIENTE REAJUSTE Y RELIQUIDACION DE LA ASIGNACION DE RETIRO, LAS CESANTIAS HASTA LA FECHA.
10. Que se TENGA EN CUENTA LA NUEVA ASIGNACION BASICA REAJUSTADA, PARA EL COMPUTO CON RETROACTIVIDAD DE LOS VALORES ADEUDADOS CORRESPONDIENTE A LA APLICACIÓN DE LAS PRIMAS, INDEMNIZACIONES Y OTROS PAGOS EFECTUADOS con la anterior asignación básica.
11. Que se cancelen y paguen con cuatro (4) años de retroactividad todos los valores adeudados, EFECTUANDO EL REPECTIVO AJUSTE INDEXADO desde el 1 DE ENERO DEL AÑO 1997, CONFORME LO ORDENA EL ARTICULO 48 DE LA CONSTITUCION, en su inciso 5; "La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante." y al

Página 4 de 6

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 - 02 Of. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117

artículo 187 inciso 3 de la Ley 1437 de 2011 "Las condenas al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero se ajustaran tomando como base el Índice de Precios al Consumidor".

12. Que en el evento de ser NEGADA esta petición SE HAGA MEDIANTE RESOLUCION O EN SU DEFECTO CON OFICIO DEBIDAMENTE MOTIVADO, INDICANDO LOS RECURSOS PROCEDENTES Y SI HA QUEDADO AGOTADO EL TRAMITE ADMINISTRATIVO, NOTIFICANDOME LA DECISIÓN TOMADA.

13. Que en el evento de ser negada la anterior solicitud y de SER DE SU COMPETENCIA, se sirvan expedir los siguientes documentos; o en su defecto, CORRER EL RESPECTIVO TRASLADO AL ARCHIVO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, o a la ENTIDAD COMPETENTE, para que estas se sirvan:

- a) Expedir certificación que contenga en forma discriminada y detallada por cada año desde 1997 hasta el año 2004, inclusive, la siguiente información: AÑO, GRADO, SALARIO BASICO RECIBIDO, PORCENTAJE INCREMENTADO ANUALMENTE AL SALARIO BASICO EFECTUADO POR EL EJERCITO NACIONAL.
- b) Expedir copia autentica de la hoja de servicio No. **3-91260685** y del acto administrativo que la aprobó.
- c) Expedir copia autentica de la RESOLUCION No. 002421 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, mediante la cual fue retirado de la INSTITUCION.
- d) Expedir copia autentica de la RESOLUCIÓN que liquido las cesantías definitivas.
- e) Expedir CERTIFICACION en donde conste, LA ULTIMA UNIDAD DONDE TERMINO DE PRESTAR SUS SERVICIOS, especificando el Municipio o Ciudad y el nombre de la Unidad Militar.
- f) Expedir CERTIFICACION DE LAS PARTIDAS COMPUTABLES, que se tuvieron en cuenta al momento de liquidar las cesantías definitivas por retiro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- ✓ Constitución Política de Colombia Artículos 1, 2, 4, 5, 13, 23, 25, 42, 53, 90, 150.19 (e), 334, 366, y 373.

Página 5 de 6

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 - 02 Of. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117

- ✓ Ley 4ª de 1.992, artículos 2 literales a) 4, 11 y 13.
- ✓ Ley 100 de 1993, artículos 2 literal A, 10, 14, 142 y 279.
- ✓ Ley 923 de 2004, artículos 2-2 y 4.
- ✓ Decreto 4433 de 2004 artículo 42
- ✓ Decretos: 122 de 1997, 62 de 1.999, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003 y 4158 de 2.004.

SENTENCIA T-296 de Junio 17 de 1997, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández, "La respuesta al Derecho de Petición debe resolver el asunto planteado..."

La efectividad y el respeto por el derecho de petición, se encuentran subordinados a que la autoridad requerida, o el particular según se trate, emitan una respuesta de fondo, clara, congruente, oportuna y con una notificación eficaz. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez Expediente T-3671269, T-149/2013 de la Corte Constitucional.

Ley 1755 de 2015. Artículo 31. *Falta disciplinaria*. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

NOTIFICACIONES

Para efectos de la respuesta a la presente petición, ACEPTO LA NOTIFICACION ELECTRONICA, o en su defecto puede ser enviada a la siguiente dirección;

Kra. 15 # 78 - 02 Of. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

Respetuosamente,

ANGEL GONZALEZ RIVEROS
CC. 17.345.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. 223.393 del C. S. de la Judicatura
gonzalez.angel189@gmail.com

Anexo copia del poder conferido

Página 6 de 6

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 - 02 Of. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117

Señor General
EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA
Comandante del Ejército Nacional
Bogotá D.C.

Asunto Poder Especial, Amplio y Suficiente

SMC (RA) OSCAR MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.260.685 de Bucaramanga (Santander), obrando en nombre propio, con toda atención me permito comunicar al señor General, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANGEL GONZALEZ RIVEROS**, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ante su entidad tramite y solicite la documentación que a bien considere pertinente, mediante peticiones respetuosas, con el fin de adelantar la correspondiente defensa jurídica de mis derechos personales y laborales ante la Procuraduría General de la Nación y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con relación al reajuste de los incrementos basados en el IPC entre los años 1997 al 2004, fecha en que el accionante estuvo en servicio activo en el Ejército Nacional.

MI apoderado queda ampliamente facultado para peticionar, desistir, tutelar, sustituir, renunciar, reasumir, cobrar y de forma expresa para CONCILIAR, y las demás facultades legales inherentes al presente mandato de conformidad con el artículo 77 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Cordialmente,


SMC (RA) OSCAR MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ
CC. 91.260.685 de Bucaramanga (Santander)

Acepto.


ANGEL GONZALEZ RIVEROS
C.C. 17.345.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. No. 223.393 del C. S. de la J.

¹
GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 - 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo
gonzalez.angel183@gmail.com Cel. 3138999117.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En fecha 14 de mayo de 2022, en la Notaria Veinte (20) del Circulo de Medellin, compareció: OSCAR MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 91260685, presentó el documento dirigido a ENTIDAD COMPETENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz9a6vee0lq
14/05/2022 - 11:02:27



Conforme el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



SANDRA MILENA BERMUDEZ BELLO

Notaria Veinte (20) del Circulo de Medellin, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9a6vee0lq

www.notaria20medellin.com.co

Calle 10 # 43E - 44 Teléfono (604) 322 14 49
notaria20demedellin@hotmail.com





DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : GONZALEZ RIVEROS ANGEL Cédula Nro. 17345497 VILLAVIGENCIO
 Código Militar : 8950557 Grado : SMC Arma : CAB
 Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 1968/10/29 VILLAVIGENCIO
 Dirección : CALLE 138 N° 54 C-40 COLINA BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL CUNDINAMARCA
 Telefonos : 3138999117
 Dependencia Actual : INSPECCION GENERAL CGFM - BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (CUNDINAMARCA)

Causal de Retiro : SOLICITUD PROPIA

Disposición Retiro : RESOLUCION COMANDO EJERCITO 000108 30-01-2019

Fecha Ingreso : 01-09-1990 Fecha Corte (Retiro) : 01-03-2019

Datos Cuenta Bancaria : CODIGO BANCO: 13 NOMBRE: BANCO BBVA NIT: 860003020
 TIPO CUENTA: Ahorros NRO CUENTA: 268053139

A.F.C. : INFORMACION SIN ESPECIFICAR

Fundamento Legal : DECRETO 1211 - REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM.

Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS					TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO				
Concepto	Años	Meses	Días	Total	Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	28	6	0	10,260	TIEMPO FISICO	28	6	0	10,260
FORMACION	0	11	27	357	FORMACION	0	11	27	357
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90	TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	28	6	27	10,707	TIEMPO TOTAL	28	6	27	10,707
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	4	28	148	DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	4	28	148
TIEMPO LIQUIDACION	30	1	25	10,855	TIEMPO LIQUIDACION	30	1	25	10,855

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
ALUMNO SUBOFICIAL	ORDIA	168	19890904	19890904	19900831	0	11	27
- ALUMNO SUBOFICIAL ESCUELA	ORDIA	168	19890904	19890904	19900831	0	11	27
SUBOFICIAL	OAP-EJC	1050	19900813	19900901	20190301	28	6	0
- CABO SEGUNDO	OAP-EJC	1050	19900813	19900901	19930831	3	0	0
- CABO PRIMERO	OAP-EJC	1076	19930826	19930901	19970831	4	0	0
- SARGENTO SEGUNDO	OAP-EJC	1125	19970819	19970901	20020831	5	0	0
- SARGENTO VICEPRIMERO	OAP-EJC	1158	20020903	20020901	20070831	5	0	0
- SARGENTO PRIMERO	OAP-EJC	1296	20070831	20070901	20120831	5	0	0
- SARGENTO MAYOR	RES-EJC	1456	20120830	20120901	20150831	3	0	0
- SARGENTO MAYOR DE COMANDO	RES-EJC	1960	20150831	20150901	20190301	3	6	0
TRES MESES DE ALTA	RES-EJC	00010820190130	20190130	20190301	20190601	0	3	0
SOLICITUD PROPIA	RES-EJC	00010820190130	20190130	20190301				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	3.00	2,168,047.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	845,538.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	30.00	650,414.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	1,073,183.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	424,791.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	2,168,047.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	845,538.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	30.00	650,414.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	1,073,183.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	424,791.00

5.181.973.00	5.181.973.00
--------------	--------------

HABERES ULTIMA NOMINA FEBRERO/2019 DIAS : 30 GRADO : SMC			Valores Base Duodécima Prima Navidad 2019	
Descripción	Porc.	Valor		
SUELDO BASICO		2,188,047.00		2,188,047.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	14,316.00		
JINETA	5.00	108,402.35		108,402.35
PRIMA DE ESPECIALISTA	10.00	218,804.70		218,804.70
ADIC. PARTIDA DE ALIMENTACION	.00	251,970.00		
ADIC. PRIMA ORDEN PUBLICO	.00	542,011.75		
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	29.00	628,733.63		628,733.63
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	845,538.33		845,538.33
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	1,073,183.28		1,073,183.28
		5,849,007.02		5,040,709.27

DESCUENTOS ULTIMA NOMINA FEBRERO/2019 DIAS : 30 GRADO : SMC				
Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	20,600.00	02/2019	02/2019
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	235,800.00	02/2019	02/2019
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	20,596.45	02/2019	02/2019
CIRCULO SUBOF. FF.MM. CUOTA SOSTENIMIENTO	9221	65,041.00	02/2019	02/2019
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTI	9651	51,000.00	04/2016	00/0000
BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA	9800	550,000.00	02/2019	01/2027
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - SUBSIDIADO	9811	14,316.00	02/2019	02/2019
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - VOLUNTARIO	9811	40,000.00	01/2019	00/0000
COOSERPARK	9960	20,526.00	01/2019	04/2022
REGISTRO DE EMBARGOS				

INFORMACION FAMILIAR				
Beneficiario	Parentesco	Nro. Ident.	Fec. Nacto.	
ANGEL MARIA GONZALEZ GUZMAN	PADRE	4964728	19-03-1934	
ABIGAIL RIVEROS RUIZ	MADRE	21232799	27-09-1950	
ANGEL ALEJANDRO GONZALEZ SANTODOMINGO	HIJO(A)	451861	25-11-1993	
BAUTISTINA SANTODOMINGO FERNANDEZ	CONYUGE	49746037	05-11-1969	
JESSICA LORENA GONZALEZ SANTODOMINGO	HIJO(A)	25831938	05-03-1998	
LAURA VALENTINA GONZALEZ SANTODOMINGO	HIJO(A)	29969629	27-09-2000	

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR							
Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion			Porcentaje	
			Nro.	Fecha	Fec. Fisc		
SANTODOMINGO FERNANDEZ BAUTISTINA	CONYUGE	OAP-EJC	1126	30-07-1995	27-03-1995	30.00	
GONZALEZ SANTODOMINGO LAURA VALENTINA	HIJO(A)	OAP-EJC	1232	20-12-2000	27-09-2000	4.00	
GONZALEZ SANTODOMINGO JESSICA LORENA	HIJO(A)	OAP-EJC	1070	30-05-1998	05-03-1998	5.00	
						39.00	

DEROGACIONES RETIROS							Acto Administrativo que lo Derogó			
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro		Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES
 Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
 El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

20 MAR 2019

DIRECCION DE PERSONAL

FECHA : 01-03-2019

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-17345497
FUERZA EJERCITO

Generó:

EJC_JURARLEYA18: SV. ARLEY ARIZA MARIN
NO REPORTADO

AS. DARIO A. ROJAS CORREA

CC: 29027828

TP. 110 de la J.

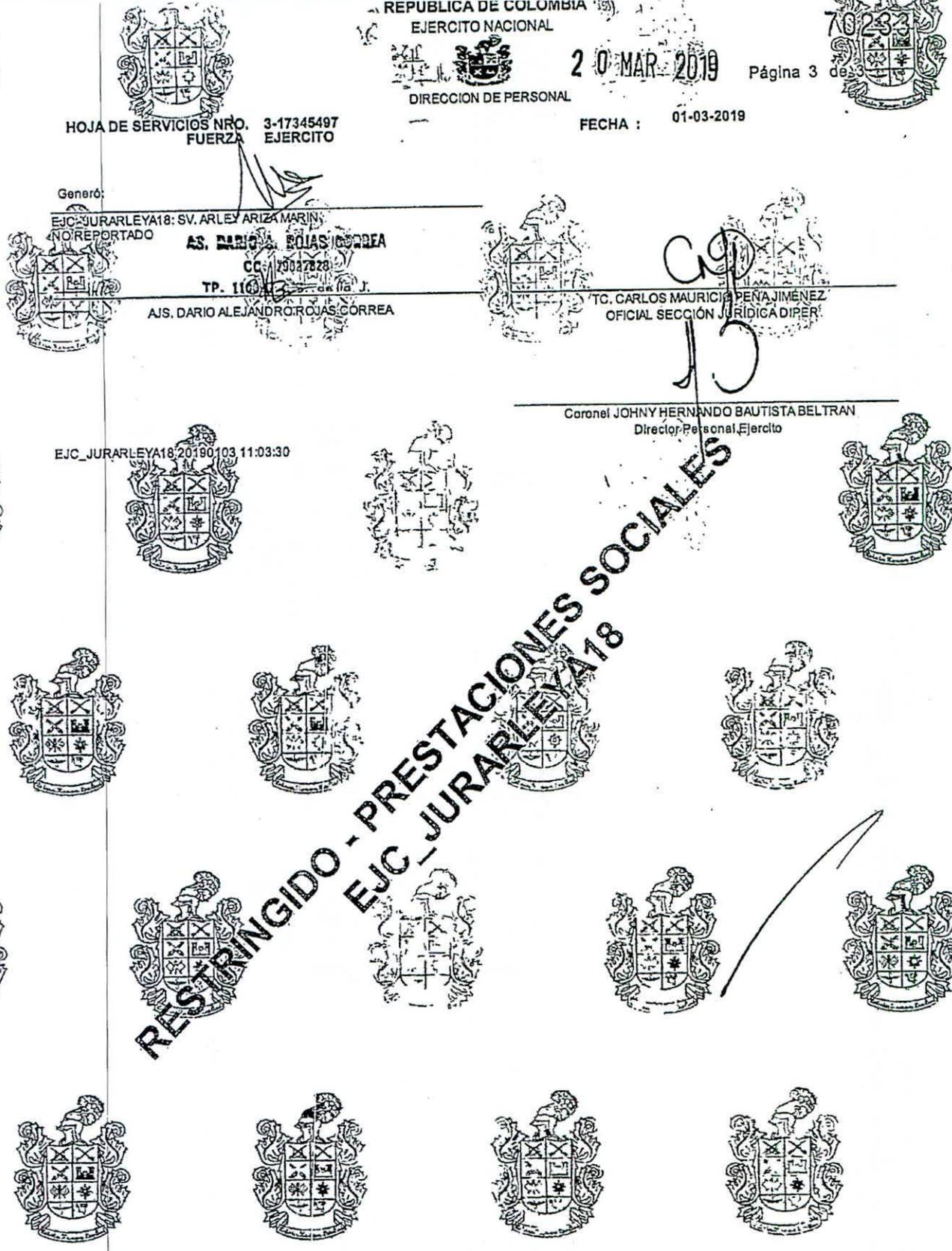
AJS. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA

TC. CARLOS MAURICIO PEÑA JIMÉNEZ
OFICIAL SECCIÓN JURÍDICA DIPER

Coronel JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRAN
Director Personal Ejército

EJC_JURARLEYA18:20190103 11:03:30

RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES
EJC - JURARLEYA 18





EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO - 000401 DE 2019

(12 MAR. 2019)

Por la cual se aprueban las Hojas de Servicios de un personal de Suboficiales retirados de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 0762 del 06 de mayo de 2016 y el artículo 3°, numeral 7, de la Resolución No. 01786 del 22 de agosto de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto Ley 1211 de 1990, aprobar las Hojas de Servicios de un personal de Suboficiales retirados del servicio activo de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional, para los efectos legales pertinentes, así:

No.	No. HOJA SEGURIDAD	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	70232-70233	SMC	GONZALEZ RIVEROS ANGEL	17345497
2	70239-70240	SMC	PEÑA OBEIMAR	10556840
3	70226-70227	SMC	DIAZ ALBINO ROQUE GILBERTO	91454931
4	70142-70143	SM	AMAYA CARDENAS PEDRO ENRIQUE	17973290
5	70255-70256	SM	HERNANDEZ PEREZ RAFAEL ABELARDO	86046529
6	70331-70332	SM	FORERO REINA LIBRADO JESUS	80498543
7	70333-70334	SM	FONSECA PEÑALOZA OSWALDO EFRAIN	7229421
8	70335-70336	SM	TOLOZA GALEANO RAUL	79575327
9	70180-70181	SP	LASSO MINA WILLIAM	16832457
10	70176-70177	SP	BARRAGAN CRUZ MAURICIO	79743376
11	70337-70338	SP	MENA PEREZ EYDER	94393558
12	70178-70179	SP	ESCOBAR ZAMBRANO DARWIN MANUEL	94513145
13	70182-70183	SP	MARQUEZ GUERRERO ALEXANDER	14252811
14	70273-70274	SP	PERAFAN MUÑOZ JAIRO ANTONIO	76326095
15	70271-70272	SP	VILLALOBOS VILLEGAS CLARA ESTHER	32793905
16	70172-70173	SP	GALEANO MENDEZ DIEGO EDEISON	93411073
17	70291-70292	SP	CASTILLO CASTAÑEDA JAVIER ANTONIO	75094419
18	70289-70290	SP	GONZALEZ HERNANDEZ HELMUTD	80024972
19	70285-70286	SP	PASOS HERNANDEZ LUIS OVIDIO	6199510
20	70279-70280	SP	GUZMAN EDUARDO CELEDONIO	11000420
21	70277-70278	SP	PINTO GUZMAN LUIS LEONARDO	93413619
22	70275-70276	SP	CEPEDA TENZA CESAR ENRIQUE	9399422
23	70329-70330	SP	MANOSALVA OROZCO SAID	8780702
24	70339-70340	SP	ROJAS ZAMBRANO OSCAR EDUARDO	7710828
25	70245-70246	SP	RUIZ RUIZ JAIME HERNAN	79579528
26	70222-70223	SP	INQUILAN ROJAS LUIS ANIBAL	16892929

ARTÍCULO 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

12 MAR. 2019

Brigadier General ANTONIO MARIA BELTRAN DIAZ
Comandante Comando de Personal del Ejército Nacional.



ARIZA
Comando de Personal del Ejército Nacional

General ARO. DAVID FUQUAS
Asesor Jurídico

Adriana EC. CARLOS PEÑA
Oficial de Gestión Jurídica DPER

13
Véase CR. JILINNY BAUTISTA
Director de Personal del Ejército Nacional

Jurídica JEDEH-COPER



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000108-DE 2019

(30 ENE 2019)

Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 4º, Numeral 2º de la Resolución N°. 162 del 27 de Febrero de 2002

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares en forma Temporal con pase a la Reserva, por solicitud propia con la novedad fiscal que en cada caso se indica, al personal de Suboficiales del Ejército Nacional que se relaciona a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99, artículo 100 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1792 de 2016) literal a) numeral 1º y artículo 101 del Decreto Ley 1790 de 2000:

Con novedad fiscal 30 de enero de 2019

- | | | | | |
|--------|-----|------------------------------------|----------|---------|
| 01. SP | ART | GUTIERREZ GIRON ROOSEVELT SANTIAGO | 93413317 | BALOC |
| 02. SP | IMI | QUIROGA QUIROGA LUIS GABRIEL | 79919308 | BRIMI2 |
| 03. SP | LOG | VENTE ARRECHEA EVER | 76339232 | BIROR |
| 04. SV | INF | ORTIZ CASTILLO JAIRO | 87940199 | BATOT15 |
| 05. SV | INF | AYALA GALINDO CARLOS ANDRES | 94532017 | BIGUE |
| 06. SV | INF | PEREZ FARLEY | 71983493 | BIFRA |
| 07. SV | ING | CASTILLO SAENZ MANUEL ALFONSO | 78751080 | BIOPE |
| 08. SS | INF | LARGO TREJOS HUGO FERNANDO | 4546519 | ESINF |

P.S.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional". Encabezada por el señor Sargento Primero ART. GUTIERREZ GIRON ROOSEVELT SANTIAGO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.413.317, le siguen 21 Suboficiales.

Con novedad fiscal 01 de febrero de 2019

01.	SP	CAB	RONCANCIO JORGE ARMANDO	7316481	BITER30
02.	SP	ART	PINEDA BELTRAN VLADIMIR	79966980	CFURON
03.	SP	ING	ABADIA VASQUEZ JHON DAIRON	16231535	BICON53
04.	SV	AVI	PLATA NUÑEZ FERNANDO	91045132	BAMAV4

Con novedad fiscal 02 de febrero de 2019

01.	SM	ING	RIAÑO ZORRO RAFAEL ANTONIO	9399908	BICAL
-----	----	-----	----------------------------	---------	-------

Con novedad fiscal 03 de febrero de 2019

01.	SV	INF	OSORIO MUÑOZ HUGO NELSON	71768404	BAS18
-----	----	-----	--------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 08 de febrero de 2019

01.	SV	CAB	CHALACAN PUERRES CARLOS HERMINIO	87512589	BFER2
-----	----	-----	----------------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 09 de febrero de 2019

01.	SV	IMI	PORTILLA CORREA WILLIAM SIMON	13562751	CODI8
-----	----	-----	-------------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 14 de febrero de 2019

01.	SV	INF	VALENCIA NARANJO LUIS CARLOS	15876102	BAMJO
-----	----	-----	------------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 28 de febrero de 2019

01.	SP	INF	ESCOBAR ZAMBRANO DARWIN MANUEL	94513145	ZONA4
-----	----	-----	--------------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 01 de marzo de 2019

01.	SMC	CAB	GONZALEZ RIVEROS ANGEL	17345497	CGFM
-----	-----	-----	------------------------	----------	------

Con novedad fiscal 05 de marzo de 2019

01.	SP	LOG	MANOSALVA OROZCO SAID	8780702	BIRIF
-----	----	-----	-----------------------	---------	-------

Con novedad fiscal 07 de marzo de 2019

01.	SP	LOG	MOSQUERA HINESTROZA MARTIRO	11802693	BAS07
-----	----	-----	-----------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 15 de marzo de 2019

01.	SP	LOG	BALLESTEROS RESTREPO JUAN CARLOS	94406700	BILOP
-----	----	-----	----------------------------------	----------	-------

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional". Encabezada por el señor Sargento Primero ART. GUTIERREZ GIRON ROOSEVELT SANTIAGO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.413.317, le siguen 21 Suboficiales.

PARÁGRAFO. Los citados Suboficiales continuarán dados de alta en la Tesorería Principal del Comando del Ejército Nacional, por tres (3) meses a partir de la fecha que cause la novedad de retiro, durante dicho lapso devengarán la totalidad de los haberes de actividad correspondientes a su grado, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Decreto Ley 1211 de 1990

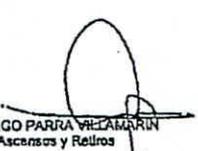
ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

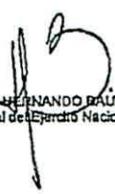
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C.


Mayor General NICACIO DE JESUS MARTINEZ ESPINEL
Comandante del Ejército Nacional


Elabora: SP. CARLOS SIERRA
Analista Retiros Suboficiales


Vo.Bo. PD4, CONSTANZA GONZALEZ
Asesora Jurídica Suboficiales


Revisó: TC. DIEGO PARRA VELAMBRIN
Oficial Sección Ascensos y Retiros


Vo.Bo. CR. JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRAN
Director de Personal del Ejército Nacional


Vo.Bo. CO. FABIAN RICARDO VARGAS SAENZ
Director de preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército
Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional



EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCION No. **264751** FECHA **29 MAY 2019**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTIAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 17345497 de 2019/.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de Julio de 2010

CONSIDERANDO :

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de un(a) Cesantías Definitivas, a favor del señor(a):

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	CODIGO					
SMC	EJC	ANGEL GONZALEZ RIVEROS	17345497	8950557					
Hoja/Liquidación servicio		PERIODO	DEDUCCION TIEMPO	TIEMPO TOTAL					
NUMERO	FECHA	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	ANOS	MESES	DIAS	ANOS	MESES	DIAS
317345497	01-MAR-2019	01-SEP-1990	01-MAR-2019	0	0	0	30	0	0

Incluidos otros tiempos de acuerdo con la hoja/Liquidación de servicios.

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa, con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así : Decreto 1211 de 1990. Además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

PARTIDAS

UNICOS FACTORES PRESTACIONALES BASE PARA LIQUIDAR ESTA PRESTACION	%	VALOR
SUELDO BASICO	39	2,168,047.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39	845,538.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	30	650,414.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.5	1,073,183.00
PRIMA DE NAVIDAD		424,791.00
TOTALES		5,161,973.00

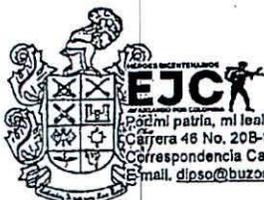
RESUELVE :

ARTÍCULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

Concepto	Cesantía Causada	Anticipos	Causaciones	Total Gros	Cesantía Disponible
CESANTIAS DEFINITIVAS	154,859,190.00	20,000,000.00	21,264,019.00	141,204,019.00	113,595,171.00

PARAGRAFO 1o. : El valor neto a transferir previo los descuentos efectuados es el siguiente, así:

Cesantía Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Cesantía Neta



Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 17345497 de 2019

Cesantía Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Cesantía Neta
113,595,171.00	.00	.00	.00	113,595,171.00

VALOR NETO : CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE

ARTÍCULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

- Señor(a) SMC. GONZALEZ RIVEROS ANGEL con documento de identidad No. 17345497, el 100%, por la cuantía de CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE, (\$113,595,171.00), valor que será consignado en la cuenta ahorros Nro 268053139 del BANCO BBVA.

ARTÍCULO 3o. El citado ex-funcionario deberá efectuar directamente los trámites con su Administradora de Cesantías, para el retiro de las cesantías consignadas a su nombre, en el evento de estar afiliada a esta.

ARTÍCULO 4o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTÍCULO 5o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá,

29 MAY 2019

Mayor LORENZTH AN...
Coordinador de Cesantías (E)

Teniente Coronel NELSON JUAN TORRES URRUTIA
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARÍN
Director de Prestaciones Sociales y Ordenador del Gasto

Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO
Director DISAN con Funciones Administrativas de Comandante del Comando de Personal

Elaboró :EJC_DIPSO MARIAM17: AA16. MARIA LUCIA MUÑOZ CARRANZA - 20190515 07:22:22

SS. John Martinez
Conformador

SV. Heider Salas
Certificador

SV. Wilmar Sosa
Liquidador

AA16. Lucia Muñoz
Digitadora

(ABG). Martha Leguizamón
Asesora Jurídica

SS. Jairo Espinosa
Revisión Actos Administrativos



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 48 No. 20B-99 Edif Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador Institucional No.4281483
E mail. dipso@buzonejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES



2)

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
SMC	GONZALEZ RIVEROS ANGEL	17.345.497

UNICOS FACTORES BASE PARA LIQUIDACION		
SUELDO BASICO		2.265.609,00
SUBSIDIO FAMILIAR	39,0%	883.588,00
PRIMA ANTIGÜEDAD	30,0%	679.683,00
PRIMA ACTIVIDAD	49,5%	1.121.476,00
PRIMA ESTADO MAYOR	0,0%	0,00
GASTOS DE REPRESENTACION	0,0%	0,00
PRIMA NAVIDAD		424.791,00
TOTAL FACTOR PRESTACIONAL		5.375.147,00
TIEMPO SERVICIO EN AÑOS		30

TOTAL CESANTIAS	161.254.410,00
CESANTIAS CANCEL. RES No 264751/2019	154.859.190,00
	6.395.220,00

TOTAL CESANTIAS	6.395.220,00
DESCUENTOS	0,00
NETO A PAGAR	6.395.220,00

SE LIQUIDA TENIENDO ENCUNTA INCREMENTO SALARIAL DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 1002 DEL 06-06-2019

SE ENCUENTRA PENDIENTE POR INCLUIR PAGO AL VOLANTE PRESTACIONAL RECONOMOCIMIENTO DE CESANTIAS DEFINITIVAS RESOLUCION N° 264751, DE ACUERDO A CERTIFICACION DADA POR LA SECCION DE NOMINA DIPSO DE FECHA 09-07-2019

SV.SORA QUINTERO WILMAR
Liquidador Expedientes Prestacionales DIPSO
10/07/2019 09:05 a. m.

EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCION No. **267876** FECHA **3.1 JUL 2019**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Reajuste de CESANTIAS DEFINITIVAS, a un personal retirado de la fuerza

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No.4158 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 1002 del 06 de junio de 2019, se fijaron los sueldos básicos para el personal de oficiales, suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia 2019.

Que, teniendo en cuenta que el reajuste retroactivo afecta las liquidaciones y los pagos de cesantías que se hayan efectuado con fundamento en el salario devengado en la vigencia 2018, debe procederse a realizar la respectiva liquidación.

Que el reconocimiento de las cesantías se realice con salario correspondiente al año 2018, sin el incremento salarial establecido mediante Decreto No. 1002 del 06 de junio de 2019.

Que del monto total de las Cesantías Definitivas preliquidadas con los nuevos haberes debe descontarse el valor reconocido con fundamento en los haberes anteriores y reconocer solo la diferencia por concepto de reajuste de cesantías.

RESUELVE

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma de CUARENTA MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$40.545.652,00); concepto de reajuste de cesantías de conformidad con el Decreto No. 1002 del 06 de junio de 2019.

No.	GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	No. CODIGO	No. EXP.	CUENTA	VALOR RECONOCIDO
1	SP	GONZALEZ HERNANDEZ HELMUTD	80024972	80024972	80024972/19	CTA DE AHORROS No. 400290581 BANCO BBVA	3.338.478.00
2	SM	TOLOZA GALEANO RAUL	79575327	79575327	79575327/19	CTA DE AHORROS No. 17600063288 BANCO DAVIVIENDA	4.785.788.00
3	SM	BURGOS AREVALO FREDDY ALBERTO	79805208	79805208	79805208/19	CTA DE AHORROS No. 0-16770513789 BANCO DAVIVIENDA	4.393.525.00
4	SM	SANCHEZ MENDEZ SEVERO	93448450	93448450	93448450/19	CTA DE AHORROS No. 530R14077 BANCO DE BOGOTA	4.785.788.00
5	SM	VARON PULIDO GERMAN	78708028	78708028	93288/07	CTA DE AHORROS No. 142578939 BANCO BBVA	4.785.788.00
6	SMC	GONZALEZ RIVEROS ANGEL	17345497	17345497	17345497/19	CTA DE AHORROS No. 288053139 BANCO BBVA	8.395.220.00
7	SMC	PEBEZ ACEVEDO LOIS FELIPE	7126318	7126318	7126318/19	CTA DE AHORROS No. 142B06895 BANCO BBVA	5.452.731.00



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 46 No. 20B-99 Edif Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43-28 - Conmutador Institucional No. 4261463
E mail. dipso@buzonajercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de reajuste de CESANTÍAS DEFINITIVAS de un personal retirado de la Fuerza

8	SMC	DIAZ ALBINO ROQUE GILBERTO	91454931	91454931	91454931/19	CTA DE AHORROS No 400020103 BANCO BEVA	8.608.394.00
TOTAL							40.545.652.00

ARTICULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo a la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

ARTICULO 3o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 4o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C.,

1 JUL 2019

Mayor JOHN HADDER GOMEZ GARCIA
Coordinador Sección Cesantías

Teniente Coronel NELSON JULIAN TORRES URRUTIA
Subdirector de Prestaciones Sociales con Funciones Administrativas de Director DIPSO

Brigadier General ANTONIO MARIA BELTRAN DIAZ
Comandante del Comando de Personal Ejército

SS. John Martínez
Certificador

SV. Wilmar Bora
Certificador

SV. Wilmar Bora
Liquidador

AA08. Harold Espinosa
Dirigido

(ABG). María Leguizamón
Asesora Jurídica

SS. Jairo Espinosa
Revisión Actos Administrativos



Por mi patria, la libertad es el honor
Carrera 46 No. 20B-89 Edif. Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador Institucional No. 4281463
E mail: dipso@buzon.ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co





EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO - 000401 DE 2019

(12 MAR. 2019)

Por la cual se aprueban las Hojas de Servicios de un personal de Suboficiales retirados de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 0762 del 06 de mayo de 2016 y el artículo 3°, numeral 7, de la Resolución No. 01786 del 22 de agosto de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto Ley 1211 de 1990, aprobar las Hojas de Servicios de un personal de Suboficiales retirados del servicio activo de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional, para los efectos legales pertinentes, así:

No.	No. HOJA SEGURIDAD	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	70232-70233	SMC	GONZALEZ RIVEROS ANGEL	17345497
2	70239-70240	SMC	PEÑA OBEIMAR	10558840
3	70226-70227	SMC	DIAZ ALBINO ROQUE GILBERTO	91454931
4	70142-70143	SM	AMAYA CARDENAS PEDRO ENRIQUE	17973290
5	70255-70256	SM	HERNANDEZ PEREZ RAFAEL ABELARDO	86046529
6	70331-70332	SM	FORERO REINA LIBRADO JESUS	80498543
7	70333-70334	SM	FONSECA PEÑALOZA OSWALDO EFRAIN	7229421
8	70335-70336	SM	TOLOZA GALEANO RAUL	79575327
9	70180-70181	SP	LASSO MINA WILLIAM	16832457
10	70176-70177	SP	BARRAGAN CRUZ MAURICIO	79743376
11	70337-70338	SP	MENA PEREZ EYDER	94393558
12	70178-70179	SP	ESCOBAR ZAMBRANO DARWIN MANUEL	94513145
13	70182-70183	SP	MARQUEZ GUERRERO ALEXANDER	14252811
14	70273-70274	SP	PERAFAN MUÑOZ JAIRO ANTONIO	76326095
15	70271-70272	SP	VILLALOBOS VILLEGAS CLARA ESTHER	32793905
16	70172-70173	SP	GALEANO MENDEZ DIEGO EDEISON	93411073
17	70291-70292	SP	CASTILLO CASTAÑEDA JAVIER ANTONIO	75094419
18	70289-70290	SP	GONZALEZ HERNANDEZ HELMUTD	80024972
19	70285-70286	SP	PASOS HERNANDEZ LUIS OVIDIO	6199510
20	70279-70280	SP	GUZMAN EDUARDO CELEDONIO	11000420
21	70277-70278	SP	PINTO GUZMAN LUIS LEONARDO	93413619
22	70275-70276	SP	CEPEDA TENZA CESAR ENRIQUE	9399422
23	70329-70330	SP	MANOSALVA OROZCO SAID	8780702
24	70339-70340	SP	ROJAS ZAMBRANO OSCAR EDUARDO	7710828
25	70245-70246	SP	RUIZ RUIZ JAIME HERNAN	79579528
26	70222-70223	SP	INQUILAN ROJAS LUIS ANIBAL	16892929

ARTÍCULO 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

12 MAR. 2019

Brigadier General ANTONIO MARIA BELTRAN DIAZ
Comandante Comando de Personal del Ejército Nacional.



Firma: ARD. SANDRUCAS
Abogado Jurídico

Firma: LC. CARLOS PEÑA
Oficial Sección Jurídica DPER

Firma: CR. JOHNY BAUTISTA
Director de Personal Ejército Nacional

Jurídica JEDR-H-COPER



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000108-DE 2019

(30 ENE. 2019)

P.S.

Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL.
 En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 4º,
 Numeral 2º de la Resolución N°. 162 del 27 de Febrero de 2002

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares en forma Temporal con pase a la Reserva, por solicitud propia con la novedad fiscal que en cada caso se indica, al personal de Suboficiales del Ejército Nacional que se relaciona a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99, artículo 100 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1792 de 2016) literal a) numeral 1º y artículo 101 del Decreto Ley 1790 de 2000:

Con novedad fiscal 30 de enero de 2019

- | | | | | |
|--------|-----|------------------------------------|----------|---------|
| 01. SP | ART | GUTIERREZ GIRON ROOSEVELT SANTIAGO | 93413317 | BALOC |
| 02. SP | IMI | QUIROGA QUIROGA LUIS GABRIEL | 79919306 | BRIMI2 |
| 03. SP | LOG | VENTE ARRECHEA EVER | 76339232 | BIROR |
| 04. SV | INF | ORTIZ CASTILLO JAIRO | 87940199 | BATOT15 |
| 05. SV | INF | AYALA GALINDO CARLOS ANDRES | 94532017 | BIGUE |
| 06. SV | INF | PEREZ FARLEY | 71983493 | BIFRA |
| 07. SV | ING | CASTILLO SAENZ MANUEL ALFONSO | 78751080 | BIOPE |
| 08. SS | INF | LARGO TREJOS HUGO FERNANDO | 4546519 | ESINF |

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional". Encabezada por el señor Sargento Primero ART. GUTIERREZ GIRON ROOSEVELT SANTIAGO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.413.317, le siguen 21 Suboficiales.

Con novedad fiscal 01 de febrero de 2019

01.	SP	CAB	RONCANCIO JORGE ARMANDO	7316481	BITER30
02.	SP	ART	PINEDA BELTRAN VLADIMIR	79968960	CFURON
03.	SP	ING	ABADIA VASQUEZ JHON DAIRON	16231535	BICON53
04.	SV	AVI	PLATA NUÑEZ FERNANDO	91045132	BAMAV4

Con novedad fiscal 02 de febrero de 2019

01.	SM	ING	RIAÑO ZORRO RAFAEL ANTONIO	9399908	BICAL
-----	----	-----	----------------------------	---------	-------

Con novedad fiscal 03 de febrero de 2019

01.	SV	INF	OSORIO MUÑOZ HUGO NELSON	71768404	BAS18
-----	----	-----	--------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 08 de febrero de 2019

01.	SV	CAB	CHALACAN PUERRES CARLOS HERMINIO	87512589	BFER2
-----	----	-----	----------------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 09 de febrero de 2019

01.	SV	IMI	PORTILLA CORREA WILLIAM SIMON	13562751	CODI8
-----	----	-----	-------------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 14 de febrero de 2019

01.	SV	INF	VALENCIA NARANJO LUIS CARLOS	15876102	BAMJO
-----	----	-----	------------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 28 de febrero de 2019

01.	SP	INF	ESCOBAR ZAMBRANO DARWIN MANUEL	94513145	ZONA4
-----	----	-----	--------------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 01 de marzo de 2019

01.	SMC	CAB	GONZALEZ RIVEROS ANGEL	17345497	CGFM
-----	-----	-----	------------------------	----------	------

Con novedad fiscal 05 de marzo de 2019

01.	SP	LOG	MANOSALVA OROZCO SAID	8780702	BIRIF
-----	----	-----	-----------------------	---------	-------

Con novedad fiscal 07 de marzo de 2019

01.	SP	LOG	MOSQUERA HINESTROZA MARTIRO	11802693	BAS07
-----	----	-----	-----------------------------	----------	-------

Con novedad fiscal 15 de marzo de 2019

01.	SP	LOG	BALLESTEROS RESTREPO JUAN CARLOS	94406700	BILOP
-----	----	-----	----------------------------------	----------	-------

Continuación de la Resolución. "Por lo cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional". Encabezada por el señor Sargento Primero ART. GUTIERREZ GIRON ROOSEVELT SANTIAGO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.413.317, lo siguen 21 Suboficiales.

PARÁGRAFO. Los citados Suboficiales continuarán dados de alta en la Tesorería Principal del Comando del Ejército Nacional, por tres (3) meses a partir de la fecha que cause la novedad de retiro, durante dicho lapso devengarán la totalidad de los haberes de actividad correspondientes a su grado, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Decreto Ley 1211 de 1990

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C.

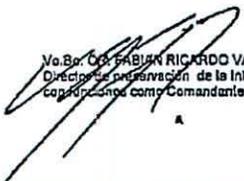

Mayor General NICACIO DE JESUS MARTINEZ ESPINEL
Comandante del Ejército Nacional


Elaboró: SP. CÉSAR SIERRA
Analista Retiros Suboficiales


Vo. Bo. PD4. CONSTANZA GONZALEZ
Asesora Jurídica Suboficiales


Revisó: TC. DIEGO PARRA VILLAMIRIN
Oficial Sección Ascensos y Retiros


Vo. Bo. CR. JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRAN
Director de Personal del Ejército Nacional


Vo. Bo. CO. FABIAN RICARDO VARGAS SAENZ
Dirección de Preparación de la Integridad y Seguridad del Ejército
Cargando como Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional





EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCION No. **264751** FECHA **29 MAY 2019**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTIAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 17345497 de 2019/.



EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010.

CONSIDERANDO :

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de un(a) Cesantías Definitivas, a favor del señor(a):

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	CODIGO					
SMC	EJC	ANGEL GONZALEZ RIVEROS	17345497	8950557					
Hoja/liquidación servicio		PERIODO		DEDUCCIÓN TIEMPO			TIEMPO TOTAL		
NUMERO	FECHA	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	ANOS	MESES	DIAS	ANOS	MESES	DIAS
317345497	01-MAR-2019	01-SEP-1990	01-MAR-2019	0	0	0	30	0	0

Incluidos otros tiempos de acuerdo con la hoja/liquidación de servicios.

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa, con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así : Decreto 1211 de 1990. Además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

PARTIDAS

UNICOS FACTORES PRESTACIONALES BASE PARA LIQUIDAR ESTA PRESTACION	%	VALOR
SUELDO BASICO	33	2,168,047.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39	845,538.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	30	650,414.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.5	1,073,183.00
PRIMA DE NAVIDAD		424,791.00
TOTALES		5,161,973.00

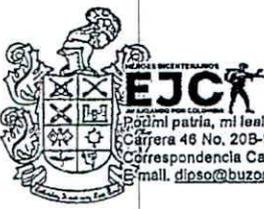
RESUELVE:

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

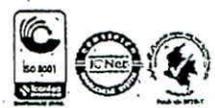
Concepto	Cesantia Causada	Anticipos	Causaciones	Total Giros	Cesantia Disponible
CESANTIAS DEFINITIVAS	154,859,190.00	20,000,000.00	21,264,019.00	41,264,019.00	113,595,171.00

PARAGRAFO 1o. : El valor neto a transferir previo los descuentos efectuados es el siguiente, así:

Cesantia Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Cesantia Neta



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 48 No. 20B-89 Edif Comando de Personal-Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 44-28 Computador Institucional No.4261463
E-mail: dipso@buzonerecito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co



Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 17345497 de 2019

Cesantía Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Cesantía Neta
113,595,171.00	.00	.00	.00	113,595,171.00

VALOR NETO : CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE

ARTÍCULO 2o. La suma anteriormente recorrida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

- Señor(a) SMC. GONZALEZ RIVEROS ANGEL con documento de identidad No. 17345497, el 100%, por la cuantía de CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE, (\$113,595,171.00), valor que será consignado en la cuenta ahorros Nro 268053139 del BANCO BBVA.

ARTÍCULO 3o. El citado ex-funcionario deberá efectuar directamente los trámites con su Administradora de Cesantías, para el retiro de las cesantías consignadas a su nombre, en el evento de estar afiliada a esta.

ARTÍCULO 4o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTÍCULO 5o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá,

29 MAY 2019

Mayor LORENZTH ANTONIO GUERAN
Coordinador de Cesantías (E)

Teniente Coronel NELSON JULIAN TORRES URRUTIA
Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUABIN
Director de Prestaciones Sociales y Ordenar del Gasto

Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO
Director DISAN con Funciones Administrativas de Comandante del Comando de Personal

Elaboró :EJC_DIPSO/MARIAM17: AA16. MARIA LUCIA MUÑOZ CARRANZA - 20180515 07:22:22

SS. John Martínez
Conformador

SV. Héctor Rojas
Certificador

SV. Wilmar Sosa
Liquidador

AA16. Luján Muñoz
Directora

(ABG). Martha Leguizamón
Asesora Jurídica

SS. Jairo Enrique Espinosa
Revisión Actos Administrativos



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 48 No. 20B-99 Edif Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador Institucional No.4281463
E mail. dipso@buzone@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





21

GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
SMC	GONZALEZ RIVEROS ANGEL	17.345.497

UNICOS FACTORES BASE PARA LIQUIDACION		
SUELDO BASICO		2.265.609,00
SUBSIDIO FAMILIAR	39,0%	883.588,00
PRIMA ANTIGÜEDAD	30,0%	679.683,00
PRIMA ACTIVIDAD	49,5%	1.121.476,00
PRIMA ESTADO MAYOR	0,0%	0,00
GASTOS DE REPRESENTACION	0,0%	0,00
PRIMA NAVIDAD		424.791,00
TOTAL FACTOR PRESTACIONAL		5.375.147,00
TIEMPO SERVICIO EN AÑOS		30

TOTAL CESANTIAS	161.254.410,00
CESANTIAS CANCEL. RES No 264751/2019	154.859.190,00
	6.395.220,00

TOTAL CESANTIAS	6.395.220,00
DESCUENTOS	0,00
NETO A PAGAR	6.395.220,00

SE LIQUIDA TENIENDO ENCUENTA INCREMENTO SALARIAL DISPUESTO MEDIANTE DECRETO 1002 DEL 06-06-2019

SE ENCUENTRA PENDIENTE POR INCLUIR PAGO AL VOLANTE PRESTACIONAL RECONOMOCIMIENTO DE CESANTIAS DEFINITIVAS RESOLUCION N° 264751, DE ACUERDO A CERTIFICACION DADA POR LA SECCION DE NOMINA DIPSO DE FECHA 09-07-2019

SV.SORA QUINTERO WILMAR
Liquidador Expedientes Prestacionales DIPSO
10/07/2019 09:05 a. m.



EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCION No. 267876 FECHA

3.1 JUL 2019

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Reajuste de CESANTIAS DEFINITIVAS, a un personal retirado de la fuerza

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No.4158 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 1002 del 06 de junio de 2019, se fijaron los sueldos básicos para el personal de oficiales, suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia 2019.

Que teniendo en cuenta que el reajuste retroactivo afecta las liquidaciones y los pagos de cesantías que se hayan efectuado con fundamento en el salario devengado en la vigencia 2018 debe procederse a realizar la respectiva liquidación.

Que el reconocimiento de las cesantías se realice con salario correspondiente al año 2018, sin el incremento salarial establecido mediante Decreto No. 1002 del 06 de junio de 2019.

Que del monto total de las Cesantías Definitivas preliquidadas con los nuevos haberes debe descontarse el valor reconocido con fundamento en los haberes anteriores y reconocer solo la diferencia por concepto de reajuste de cesantías.

RESUELVE

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$40.545.652.00); concepto de reajuste de cesantías de conformidad con el Decreto No. 1002 del 06 de junio de 2019.

No.	GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	No. CODIGO	No. EXP.	CUENTA	VALOR RECONOCIDO
1	SP	GONZALEZ HERNANDEZ HELMUT	80024972	80024972	80024972/19	CTA DE AHORROS No. 400290581 BANCO BBVA	3.338.478.00
2	SM	TOLOZA GALEANO RAUL	79675327	79675327	79675327/19	CTA DE AHORROS No. 17600083288 BANCO DAVIVIENDA	4.785.788.00
3	SM	BURGOS AREVALO FREDDY ALBERTO	79805208	79805208	79805208/19	CTA DE AHORROS No. 0-167705H3789 BANCO DAVIVIENDA	4.393.525.00
4	SM	SANCHEZ MENDEZ SEVERO	83448450	83448450	83448450/19	CTA DE AHORROS No. 530114177 BANCO DE BOGOTA	4.785.788.00
5	SM	VARON PULIDO GERMAN	78708028	78708028	83298/07	CTA DE AHORROS No. 142578939 BANCO BBVA	4.785.788.00
6	SMC	GONZALEZ RIVEROS ANGEL	17345497	17345497	17345497/19	CTA DE AHORROS No. 288053139 BANCO BBVA	6.395.220.00
7	SMC	PEBEZ ACEVEDO LUIS FELIPE	7126318	7126318	7126318/19	CTA DE AHORROS No. 142806695 BANCO BBVA	5.452.731.00



Por mi patria, mi lealtad es eterna.
Carrera 46 No. 20B-99 Edif Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Computador Institucional No.4261463
E-mail: dlnsc@buzcnalercito.mil.co Dirección página web: www.elercito.mil.co



Continuación de la resolución por la cual se reconoca y ordena el pago de reajuste de CESANTIAS DEFINITIVAS de un personal retirado de la Fuerza

8	SME	DIAZ ALBINO ROQUE GILBERTO	81454931	81454931	91454931/19	CTA DE AHORROS No 400020103 BANCO BBVA	8.808.394,00
TOTAL							40.646.682,00

ARTICULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo a la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

ARTICULO 3o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 4o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C.,

1 JUL 2019

Mayor JOHN HADDER GOMEZ GARCIA
Coordinador Sección Cesantías

Teniente Coronel NELSON JULIAN TORRES URRUTIA
Subdirector de Prestaciones Sociales con Funciones
Administrativas de Director DIPSO

Brigadier General ANTONIO MARIA BELTRAN DIAZ
Comandante del Comando de Personal Ejército

SS. John Martínez
Coordinador

SV. Wilmar Sora
Carterador

SV. Wilmar Sora
Liquidador

AA06. Harold Espinosa
Digitador

(ABG). María Leguizamo
Asesora Jurídica

SS. J.L. Espinosa
Revisión Actos Administrativos



Por mi patria, la fealdad es el honor
Carrera 46 No. 20B-99 Edif. Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador Institucional No.4261463
E mail. dipso@buzonelercito.mil.co Dirección página web. www.elercito.mil.co



PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023251015126103**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Señor Coronel

EDWARD VICENTE MARTÍNEZ ANTELIZ

Director de Prestaciones del Ejército Nacional

Carrera 46 No. 20B- 99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas

Bogotá D.C

Asunto: Solicitud Probatoria

Demandante: Oscar Mauricio Hernández González

Radicado: 11001333501120220043100

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Respetuosamente, me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de ordenar a quién corresponda, remitir con destino a esta Dirección copia de toda la información y documentación necesaria para ejercer la defensa institucional dentro de la demanda de la referencia. Específicamente se requiere:

1. Copia autentica del expediente prestacional correspondiente al señor **SMC (R) OSCAR MAURICIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91260685.

Finalmente, me permito solicitar que su respuesta sea otorgada de manera prioritaria, en atención a los términos procesales para la defensa institucional; y habida consideración la necesidad de cumplir con el deber legal impuesto a la Entidad, conforme el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

La respuesta debe ser remitida a los correos electrónicos dianablanca03@hotmail.com - diana.blanco@buzonejercito.mil.co.

Respetuosamente,

PD 10. DIANA JULIET BLANCO BERBESI

Profesional de Defensa Ejército Nacional

CEDE11-DIDEF

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20 B – 99 Puente Aranda, Bogotá D.C.

Cantón Occidental "Francisco José de Caldas", Edificio "Mayor JUAN CARLOS LARA ROZO" Piso 2

www.ejercito.mil.co - didef@buzonejercito.mil.co



SC8310-1

PÚBLICA